

Los Organismos de Previsión como engendradores de Ahorro ⁽¹⁾

Por ANTONIO LASHERAS-SANZ

I. INTRODUCCION

1. A fin de seguir el proceso racional que entendemos conviene en todo orden de conocimientos del dominio humano (gracias al cual progresan las ciencias), permítasenos recordar, como punto de partida, que la primordial fase de la economía es la del *Consumo*, motivada por la ineludible satisfacción de las necesidades (de todo orden) que siente el hombre para subsistir material y espiritualmente, aplicando su actividad (de la clase que sea precisa) a acondicionar

(1) Texto español de la comunicación presentada por el autor al punto A^o del Programa del Coloquio convocado por la «Caisse des Dépôts et Consignations» de Francia (organismo estatal) para conmemorar su 150.^o aniversario de existencia, tenido en París durante los días 3 al 7 (ambos inclusive) de octubre, 1966. En este Coloquio hubo dos series de temas: A) El Ahorro (1. Función e importancia de las Cajas de Ahorros y de los Establecimientos bancarios en los diferentes países occidentales; 2. Forma y captación del ahorro individual en los países del Este; 3. Comparación de los papeles jugados por los organismos centralizadores de los fondos depositados en las Cajas de Ahorros; 4. Misión de las Cajas de Ahorros en las primeras etapas del desarrollo económico; 5. Función de los organismos institucionales en el mercado de capitales; 6. Los organismos de previsión como fuentes de ahorro, y 7. Presente y porvenir de las Cajas de Ahorros en Francia), y B) Financiación de complejos urbanos (1. Formas de financiación de complejos urbanos—autofinanciación, empréstitos, subvenciones; 2. Intervención de los organismos especializados en el Crédito Local; 3. Equipamiento de los grandes conglomerados urbanos; 4. La financiación del alquiler en la Europa Occidental).

los medios adecuados para esa satisfacción, lo que da lugar a la fase económica de la *Producción*.

2. Quienes han contribuido a la obtención del producto, bien sea directa o indirectamente, e inmediata o mediatamente, tienen derecho a participar de él en la proporción que sea y por las razones que fueren, que para nosotros no son ahora del caso, mediante la distribución de dicho producto o, mejor dicho, en una economía de cambio, de su valor, lo que da lugar a la fase económica de la *Distribución* de la riqueza (de naturaleza eminentemente jurídica). La parte del valor del producto que corresponde a cada uno de los que han intervenido en su obtención constituye la *Renta*.

3. La producción y el consumo de la riqueza son actos terminales de la economía, siendo el segundo de ellos causante del primero, aun cuando luego se invierta su ordenación, porque sin producto que consumir no puede haber consumo por muy primario que éste sea.

La distribución de la riqueza es, pues, un acto intermedio, mucho más en un régimen de *división del trabajo*.

4. La misma división del trabajo y sus circunstancias complementarias dan origen a una cuarta fase o acto económico, el de la *circulación*, que tiene al *cambio* como medio; al *comercio*, como agente, y al *mercado*, como instrumento.

El cambio encuentra toda su facilidad de desarrollo cuando se llega a concebir la *moneda*, como producto o mercancía que sirve de instrumento general de cambio.

Y de esta función económica fundamental se derivan las otras cuatro siguientes: *a)* Equivalencia general de los productos en el mercado; *b)* Medida y expresión de valor; *c)* Reducción a un común denominador, en términos de valor, de todos los productos de las más diversas especies naturales, y *d)* Su posible acumulación para formar capitales, que se facilita con la extensión del concepto intrínseco de la moneda a los de la *moneda de cuenta* y el *crédito*.

Como otra institución que favorece la circulación de la riqueza, además de las que acabamos de citar, figuran los transportes, los almacenes generales de depósitos, etc., y el *Seguro* como conservador de valor, convirtiendo en una partida normal, perfectamente soportable, del presupuesto de gastos, lo que de otra manera podría constituir la ruina de la economía que fuese afectada por hechos que le provocasen necesidades económicas insoportables.

II. DISTRIBUCION DE LA RENTA

1. Recordaremos también que la renta, tanto la total como la que corresponde a cada uno de los elementos que intervienen en la producción, ya sea por «sectores» como «per capita», es empleada en satisfacer las necesidades que cada uno de ellos siente —que no tienen más limitación que la que permiten los medios de que se dispone para satisfacerlas—, es decir, a consumirla. Ahora bien, la reserva de la parte de renta que no sea, o no se considere absolutamente indispensable para la satisfacción de alguna de esas necesidades (las que se considere poder prescindir de satisfacerlas sin penoso sacrificio), prudentemente calculada, puede ser destinada:

- a) A conservarla para otro consumo futuro, propiamente tal,
- b) Para su acumulación y consiguiente formación de un capital que poder emplear en nueva producción.

Cualquiera de estas dos finalidades puede tomar la forma de:

A) *Atesoramiento*, o retención improductiva de lo no consumido, y

B) *Ahorro*, que, a su vez, puede ir destinado, como acabamos de decir:

- a) A consumo futuro, o
- b) A retención empleada productivamente —o inversión— de la parte de renta no consumida.

Y ésto puede producirse lo mismo en el dominio de las llamadas actividades *industriales* que en el de las *personales*.

Además, el ahorro puede practicarse voluntariamente, con carácter *facultativo*, o respondiendo a imposición legal, u *obligatorio*. El atesoramiento es siempre voluntario, o sea facultativo.

III. EL AHORRO

1. Por su parte:

A) Si es personal, para no convertirse en atesoramiento improductivo, tiene que ser empleado productivamente, cosa que no puede conseguirse más que entregándolo a las instituciones cuyo objeto es el de recoger ese ahorro en las pequeñas cantidades en que se va produciendo, para, con las sumas así formadas, darle un empleo

productivo, repercutiendo a los deponentes una parte del rendimiento conseguido a las sumas invertidas.

B) Si es industrial, se puede emplear productivamente:

- a) Lo mismo que acabamos de decir para el personal, o
- b) Empleándolo en auto-financiación.

Las instituciones favorecedoras del ahorro, a que acabamos de referirnos, son las Cajas de Ahorros, los Bancos y las Sociedades de inversiones.

2. Entre las instituciones de inversiones hay que distinguir:

A) Las que no pretenden más que formar sumas de capital procedentes de ahorros generalmente modestos, para facilitar su colocación rentable, y

B) Las que persiguen otro objetivo como fundamental, para las que el ahorro es simplemente un medio, entre las que podemos citar:

a) Las que podemos denominar de *Ahorro colectivo*, combinadas generalmente con el crédito. Un ejemplo de ellas lo tenemos en las que se constituyen para recaudar fondos en forma metódica y sistematizada, por medio de cuotas periódicas, adecuadamente calculadas, y cuando han recaudado una suma suficiente para los fines sociales perseguidos, prestan a sus propios deponentes las cantidades necesarias para la obtención de su vivienda, los que pasan a ser deudores de la entidad por la diferencia entre lo por ellos aportado antes de percibir el préstamo y la cuantía de éste, diferencia que amortizan continuando con el pago de la misma cuota de ahorro que han venido satisfaciendo antes, aumentada en la parte de amortización correspondiente al préstamo recibido, más los respectivos intereses de éste, y durante el tiempo necesario para que, con dicha nueva cuota, pudiese quedar amortizada su deuda.

b) Las de *Seguros*, en las que hay que recordar que el Seguro tiene dos orígenes: La asociación para repartirse entre todos los asociados el valor económico de las necesidades asimismo económicas experimentadas por algunos de entre ellos, por la realización de hechos contra cuyas consecuencias se prevenían de esa forma; y la transferencia *a priori* de esas consecuencias, de realizarse el hecho causante, mediante el pago del precio fijado por el aceptante de la cobertura. Ahora bien, el aceptante de estas coberturas comprendió que reuniendo en su mano el mayor número de ellas, compensaría los resultados e incluso podría obtener un beneficio y, a fin de

aumentar su capacidad de cobertura, se asocian varios aceptantes de coberturas de un mismo género (sobre todo en el dominio de los riesgos marítimos), llegando por este camino a una situación esencialmente semejante a la anterior.

IV. EL SEGURO COMO INSTITUCION

1. En su evolución a través del tiempo, el Seguro se nos presenta como «la concepción mental humanamente perfecta con potencialidad de obra para atender las necesidades económicas producidas por la realización de peligros irreductibles, o riesgos, para atender a los cuales el ahorro propiamente dicho no es suficiente, porque los hechos causantes de las necesidades económicas a atender pueden producirse cuando todavía no se haya ahorrado lo suficiente para hacerles frente, lo que, en muchísimas ocasiones haría el ahorro insuficiente y el esfuerzo que supone, ineficaz, a no ser que se forzase el ahorro para ganar tiempo; pero aun así habría ocasiones en las que semejante esfuerzo no satisficiera las esperanzas puestas en él». Por su medio, situaciones desastrosas para las economías personales e industriales se convierten en partidas del presupuesto ordinario de gastos perfectamente soportables por su reducción a lo estrictamente indispensable, como ya hemos dicho antes.

2. Atendiendo a un «prius» convencional y no causal ni lógico, recordaremos que el Seguro puede ser ejercitado en régimen:

a) *Facultativo*, cuando cada uno es libre de asegurarse o no cuando le amenace el riesgo, y si lo hace, lo hará por la suma que le convenga o por aquella cuya prima pueda pagar conforme a sus recursos, pues como ya hemos recordado en II,1, la satisfacción de las necesidades humanas no tiene más limitación que la de los medios de que se dispone para satisfacerlas. Y esto no sólo en los seguros cuyo sujeto de riesgo es el ser humano, sino también en cuanto se refiere a los de sus bienes materiales, como nos lo demuestran el *infraseguro* y el *seguro a primer riesgo*.

b) *Obligatorio*, como son generalmente los Seguros sociales o, más aún, las coberturas de la *Seguridad social*, aun en su sentido restringido: Seguros sociales, Asistencias familiares y todas aquellas otras prestaciones prometidas cuya mecánica de tratamiento tiene de común con los seguros la función compensadora de éstos, aun

cuando no haya riesgo alguno que cubrir. En este caso, las cuotas a cobrar por el asegurador (Estado o Entidad de derecho público que fuere) reúnen todas las características de imposición fiscal y, dentro de ella, habrá que tener en cuenta quienes reciban el impacto y sobre quienes recaiga la incidencia, según los que contribuyan a la financiación de dicha Seguridad social: los trabajadores, los empresarios y el Estado, cada uno de por sí sólo, en colaboración bipartita o tripartita, y según que tales aportaciones graven los costes de producción o provengan de fuentes que no permitan la repercusión a los precios, tales como los beneficios de los empresarios, los impuestos sobre la renta personal, sobre el lujo, las transmisiones de bienes, etc.

3. También hay que tener en cuenta que los Seguros, tanto los facultativos como los obligatorios, se contraigan a riesgos:

A) *Estacionarios*, que son aquellos cuyo grado de exposición al riesgo por el sujeto, no varía mientras no le impongan variación circunstancias exógenas discretas, aunque producidas y/o desarrolladas en el mismo sujeto de riesgo.

B) *Variables*, que son los que, por la propia naturaleza del sujeto de riesgo, al transcurrir el tiempo, dicho sujeto va ofreciendo distinto grado de exposición a la realización de los hechos cuya potencialidad constituye el riesgo objetivo. Estos, a su vez, pueden ser:

a) *Crecientes*, como el grado de exposición del hombre a la muerte a partir de la edad de la pubertad;

b) *Decrecientes*, como esa misma exposición del ser humano a la muerte desde el momento de su nacimiento hasta la edad de la pubertad, y

c) *Mixtos*, que, a su vez, pueden ser:

i) Crecientes al principio y decrecientes después, como la nupcialidad, la natalidad, etc.;

ii) Decrecientes al principio y crecientes después, como la mortalidad humana cuando se la considera desde el momento del nacimiento hasta la extinción de la vida máxima, y

iii) De alternativa sinuosa, como la mortalidad femenina en comparación con la masculina, por las diversas etapas de aquélla: infancia, adolescencia, pubertad, menopausia y ancianidad.

4. Las prestaciones garantizadas por los Seguros pueden ser:

a) De *tracto único*, cuando consisten en un solo pago, y

b) De *tracto sucesivo*, cuando están constituidas por una sucesión de pagos, como las pensiones o rentas.

5. Otra circunstancia que conviene recordar es la de que los Seguros pueden ser:

a) De *efecto inmediato*, como los Seguros para caso de fallecimiento y los de invalidez, bien sean sus prestaciones de tracto único o sucesivo, y

b) De *efecto diferido*, como toda clase de capitales de supervivencia y rentas diferidas.

6. También hay que tener en cuenta, por la influencia que ejercen en el análisis que perseguimos, los *sistemas financiero-actuariales* o criterios susceptibles de ser adoptados para correlacionar los valores de las obligaciones a cumplir por el asegurador y las aportaciones que necesita percibir como contraprestaciones, a fin de deducir los módulos (o tipos de primas) conforme a los cuales se tienen que determinar esas aportaciones necesarias para la financiación de los Seguros.

Tales sistemas pueden ser muy diversos, como ya expuso Julius KAAH en 1888, pero todos ellos pueden quedar incluidos en alguna de las tres categorías siguientes:

A) *Reparto simple de pagos anuales* que, como su denominación indica, se limita a considerar como cargas anuales del asegurador, las cantidades que éste tenga que pagar en el año en concepto de prestaciones, bien sean de tracto único o como cuotas imputables a él de las de tracto sucesivo. Y ésto puede tener lugar:

a) Por *derramas «a posteriori»*, o bien

b) «A priori», mediante la estimación técnica anticipada (mediante la base del previo estudio estadístico actuarial correspondiente) o *prima natural* que, a su vez, puede ser rectificable «a posteriori»:

i) Con cargo a/o en beneficio de los propios asegurados (en los seguros practicados en *forma mutua*);

ii) Con cargo a/o en beneficio del asegurador (en los seguros conocidos como de *a prima fija*).

B) *Capitalización colectiva*, en los que cabe distinguir:

a) El *propriadamente dicho de capitalización colectiva*, con atribución a cada Ejercicio económico de las cargas que, por prestaciones, le sean imputables, por medio de un coeficiente promedio ponderado establecido para un determinado número de años o con carácter de generalidad permanente;

b) *Reparto de capitales de cobertura*, que atribuye a cada año los valores-capital que garanticen técnicamente el pago futuro de las

prestaciones de tracto sucesivo causadas en él. Este está únicamente indicado para las prestaciones de tracto sucesivo, y

c) *Reparto con fondo de cobertura*, que es semejante al anterior, pero en él se anula el tipo de interés en el cálculo de los valores-capital de las prestaciones, con lo que el argumento de dichos valores-capital se reduce a las respectivas «esperanzas matemáticas de vida» correspondientes a las circunstancias de los beneficiarios de las prestaciones, y

C) *Capitalización individual*, basado en la aplicación individual del *principio de equivalencia* en el momento origen del período de cobertura del riesgo para cada caso particular de esa cobertura, y se sirve, por tanto, del concepto de valor probable o «esperanza matemática» individual de cada cobertura conforme a sus circunstancias peculiares.

7. Como consecuencia del sistema financiero-actuarial, resulta la *prima* o precio que cobra el asegurador por la transferencia que se le hace de la cobertura del riesgo que amenaza al asegurado. Depende de la naturaleza del riesgo y de la forma de cubrirlo o transferirlo al asegurador y puede ser:

A) *Variable* de un período a otros de la cobertura, aun cuando no haya habido variación en el grado de exposición del sujeto al riesgo. A su vez, puede ser:

a) Conforme a la cuantía de pagos que por prestaciones haya tenido que hacer el asegurador durante el año económico, como sucede en las mutuas, y

b) Conforme a leyes de variación distintas de las estadísticas que siga el riesgo y/o la siniestralidad,

B) *Fija* o dependiente del grado «apriorístico» de exposición al riesgo, pero independiente de la desviación que pueda haber entre lo previsto estadísticamente y lo realizado. Y hay que distinguir que sean:

a) *Riesgos estacionarios*, en los que, sea de tracto único o sucesivo la prestación, la prima cubre el riesgo durante el período adoptado como *unidad de cobertura*, que es generalmente un año de calendario, con comienzo en cualquier día del año civil y aun del económico si estos dos últimos tampoco coinciden.

b) *Riesgos variables*. También en éstos es indiferente que la prestación sea de tracto único o sucesivo y que la prima sea constante o nivelada, o que sea variable conforme a ley de variación

distinta a la ley estadística que rija las tasas de realización del riesgo cubierto. Esta prima se descompone en:

i) *Prima de riesgo*, o prima natural de la suma efectivamente arriesgada por el asegurador: variable según la variación de la amplitud económica del riesgo corrido por el asegurador;

ii) *Cuota llamada de ahorro* o parte contenida en la prima para ir constituyendo las reservas para derechos en formación a que luego nos referiremos, y

iii) *Residuo*, que se presenta sólo en algunas modalidades y que, si en algún caso es positivo, en la mayoría de ellos es negativo y significa la prima natural de la reserva para riesgos futuros del seguro de que se trate, correspondiente a todo asegurado, por la realización de los hechos que constituyen riesgos complementarios del cubierto por el seguro en cuestión, pero no cubiertos por éste, que, por ser negativa, hace suya el asegurador para, incorporándola a la prima cobrada, contribuir a la formación del fondo necesario del que resultan las otras dos partidas: i) e ii).

8. En la explotación del Seguro se producen unos fondos llamados técnicos o reservas que vamos a considerar someramente, como hemos hecho con los precedentes conceptos expuestos.

8.1. De primas:

A) Para *riesgos en curso*. En los seguros sobre riesgos estacionarios como en los sobre variables, raramente el *año de seguro* (o de cobertura de riesgo) coincide con el *año o ejercicio económico*, ni aun éste con el civil, pero a nosotros el que nos interesa es el económico. Por ello, en los seguros cuyo año de cobertura de riesgo no coincide con el económico, es preciso traspasar una parte de la prima de riesgo cobrada en un año económico, al siguiente, para que por igual parte de este siguiente año económico, siga cubriendo riesgo durante él. A estos *transportes de primas* de un ejercicio económico al siguiente, es a lo que se llama *reservas de primas para riesgos en curso* o *transporte de primas*.

B) *Matemáticas*. Estas se producen solamente en los seguros sobre riesgos variables a prima constante o nivelada, o a primas variables conforme a ley de variación distinta a la estadística del riesgo, y están formadas:

a) Por las *para derechos en formación* o *para riesgos futuros*. Se producen cuando, como ya hemos dicho, la prima del seguro es constante o variable conforme a ley de variación distinta a la

estadística del riesgo, y su concepto jurídico es el de «un derecho crediticio del que paga las primas (o del asegurado, si es él quien las paga) contra el asegurador» que, además, en los países que regulan el ejercicio privado de la industria del Seguro, por ser «crédito de índole técnica», recibe la consideración de ser «privilegiado por la ley», ya que no pueden ser aplicadas, tales reservas, más que a la finalidad técnica a que van destinadas, para cuyo efecto recibe el asegurador las aportaciones que las constituyen.

b) Por las *para derechos en disfrute*, que se producen solamente en los seguros cuyas prestaciones son de tracto sucesivo, y están constituidas por los capitales que en el momento de producirse el hecho que hace nacer el derecho efectivo y real a la prestación, garantizan técnicamente el pago de las cuotas sucesivas en que se desglosan tales prestaciones, y después, los capitales que, en momentos posteriores al del nacimiento de la obligación real, van garantizando la continuidad en el pago futuro de las cuotas sucesivas de la prestación.

Las reservas para riesgos en curso se producen en toda clase de seguros por derramas; las para derechos en formación, solamente en el sistema de capitalización individual, y las para derechos en disfrute, en todas aquellas modalidades cuyas prestaciones sean de tracto sucesivo, excepto en el sistema citado en B), a) de IV,6.

C) En el sistema de capitalización colectiva:

a) En la modalidad de «reparto de capitales de cobertura», cuando todo se cumple como se ha previsto, con las diferencias entre las cuotas cobradas por el asegurador y lo pagado por él en concepto de prestaciones, se produce una reserva (sobre todo en los primeros tiempos de la implantación del Seguro de que se trate —y desde luego en los Seguros sociales—) cuya función principal es la de completar con sus intereses, llegado el caso, lo que técnicamente falte a lo recaudado por cuotas, para completar el importe total a que ascienda lo pagado por prestaciones en el año.

b) Y en la de «reparto con fondo de cobertura», cuya constitución tiene la misma naturaleza que la de la anterior, pero cuya finalidad es únicamente establecer un cierto trato de equidad, sin que los intereses que produzca sean necesarios para el funcionamiento del sistema, aunque puedan ser aprovechados para él.

8,2. Otras reservas técnicas pueden producirse en el desarrollo de la industria aseguradora, pero que no tienen la importancia ni el

carácter de las provenientes explícitamente de las primas. Entre ellas tenemos:

a) Las *para prestaciones y sus gastos, pendientes de liquidación y/o su pago*, que son muy circunstanciales por constituir créditos, de los ordinarios, de los beneficiarios de las prestaciones contra el asegurador y que, salvo circunstancias muy especiales, figuran por muy poco tiempo en el Pasivo del Balance de dicho asegurador.

b) Las *para las desviaciones entre la siniestralidad prevista y la real*, cuando ésta sea mayor que aquélla, y que incluso puede ser eliminada sustituyéndola por el reaseguro, sobre todo el de «stop loss»; la más amplia de *para garantizar la estabilidad económica del asegurador*, que aunque su determinación se haga técnicamente, no deja de tener el carácter de cualquiera otra reserva de las destinadas, en términos generales, a favorecer los medios de acción de la empresa, aseguradora en nuestro caso.

c) Las *para estabilización de la rentabilidad de los bienes afectos a la cobertura de los fondos técnicos; de la rentabilidad general de la empresa; para fluctuaciones de cambios, etc.*, que todas son de análogo carácter a las del apartado b) inmediatamente anterior.

V. AHORRO Y SEGURO

De cuanto queda dicho en lo que precede se desprende:

1.º Que, para quienes pagan las primas de Seguro, la detracción de éstas de sus respectivas economías significa la atención de necesidades aparente y hasta efectivamente inciertamente diferidas, bien sea para atender seguros de riesgo más o menos inmediato o más o menos diferido, restándoles sus importes a otros consumos menos o nada indispensables y/o al ahorro propiamente tal, en los seguros facultativos, y aunque sean indispensables, en los seguros obligatorios.

2.º Por la aplicación técnica que el asegurador hace de las primas que cobra:

A) En los seguros sobre riesgos estacionarios y de efecto inmediato:

a) Tanto sean los sujetos de riesgo bienes reales, responsabilidades civiles o personas, en los que las primas periódicas sean constantes o niveladas por naturaleza, esa aplicación constituye un *consumo colectivo inmediato*, puesto que van destinadas a sufragar

necesidades económicas de las cubiertas por el Seguro, experimentadas por algunos de entre todos los asegurados protegidos por el mismo asegurador contra los efectos de riesgos de una misma categoría.

b) Si los seguros son variables a prima natural, también la suma de estas primas va destinada a un *consumo colectivo inmediato*.

B) Si los riesgos cubiertos son variables y las primas constantes o niveladas, o variables conforme a ley distinta de la estadística del riesgo, y a la vez son de efecto inmediato, como los sobre la vida humana, la nupcialidad o la natalidad, o aún sobre las cosas, como el seguro de crédito en las ventas a plazos o amortizable a plazos:

a) En tanto la prima de riesgo sea inferior a la cobrada por el asegurador, la aplicación de aquélla constituirá un *consumo colectivo inmediato*;

b) La cuota de ahorro, mientras sea positiva (porque habrá una parte de la duración del seguro para la que será positiva y, para otra, negativa, o incluso —en algunos casos— alternativas), constituirá un ahorro para *consumo colectivo inmediato*, y

c) Cuando la prima periódica cobrada por el asegurador sea inferior a la prima de riesgo, la parte de las reservas acumuladas con sus intereses por él durante todo el tiempo en que fue superior, constituye un *consumo que fue diferido para el tiempo pasado, pero que ya se ha convertido en inmediato en el presente*.

3.º En los seguros a primas únicas, se da, como en los a primas periódicas, la prima de riesgo, y la cuota de ahorro queda reemplazada por el total de la reserva para derechos en formación al final del año.

4.º Por la aplicación que se dé a las prestaciones cobradas por los beneficiarios de los seguros, habrá que tener en cuenta:

a) Que sean para indemnización de daños materiales y reparación de los mismos, en cuyo caso, la prestación *se consume* en esta reparación, si se aplica a ello.

b) Si no se aplica a ello y el tracto es único, puede gastarse en *consumo ordinario* o emplearse en *inversión* para nueva producción, lo que constituye un ahorro dirigido a la creación de nuevo capital; es decir, lo que el beneficiario recibe es ya un capital mayor o menor. Pero si las prestaciones son de tracto sucesivo, lo más corriente será que se destinen al *consumo ordinario*.

c) En los seguros de efecto diferido, si la prestación es de tracto único, el empleo puede ser hecho en *consumo* o en *inversión*; y si es de tracto sucesivo, generalmente se aplicará a *consumo*.

De cuanto dejamos dicho se infiere que el Seguro, que nace en la fase económica del consumo de la riqueza, *fundamentalmente se produce como acto de consumo colectivo inmediato en los seguros de riesgo inmediato, plenamente en los de prestaciones de tracto único y con manifestaciones de ahorro, en su matiz de para consumo diferido, cuando las prestaciones son de tracto sucesivo; y en los de riesgo mediano y en los de variable de prestaciones de tracto único, la prima de riesgo contenida en la cobrada por el asegurador se aplica a consumo colectivo, y la cuota de ahorro, a consumo diferido, siendo únicamente empleada en ahorro de inversión en algunos casos y, desde luego, como ahorro de inversión, el bloque de las reservas para riesgos en curso y para derechos en formación. Las reservas para derechos en disfrute son aplicadas a consumo en lo que periódicamente paga el asegurador por prestaciones, y lo que queda en el bloque de las reservas, para cada asegurado en particular constituye un ahorro para consumo diferido, pero consideradas en bloque, constituyen un ahorro de inversión.*

5.º Las reservas para riesgos en curso se van consumiendo progresivamente durante el ejercicio al que han sido transferidas, a medida que se van aplicando al pago de prestaciones durante la parte del año de seguro comprendido en él, mientras que con las partes de las primas vencidas en este segundo ejercicio económico, que tendrán que ser transferidas al que le sigue, se va reponiendo la anterior disminución, con lo cual, al final de ese ejercicio intermedio, el montante de tales reservas quedará disminuido, igualado o aumentado según la análoga evolución de la cartera de seguros o coberturas de riesgo por el asegurador, de un ejercicio al otro. Por consiguiente, en lugar de tomar nada de las reservas provenientes del ejercicio anterior para cumplir sus compromisos el asegurador, reponiéndolo con las partes correspondientes de las primas destinadas a formar las nuevas reservas al final del ejercicio actual, lo que se hace es dejar intactas aquellas reservas y, lo que habría que tomar de ellas, se toma de las primas de este ejercicio, reajustando al final de él la cifra de dichas reservas, a la que corresponda al volumen de la cartera de seguros existentes en ese momento. Este juego hace que *las reservas de primas para riesgos en curso* formen un volumen de fondos que, salvo los aumentos o disminuciones provenientes de las análogas

variaciones de la cartera de seguros, ofrezcan un carácter de *fondos formalmente constitutivos de un ahorro institucional* que en esencia no es, pero que se presenta y se toma como tal por ser «institucional su inversión».

6.º En los seguros sobre riesgos variables, cuando por el sistema financiero-actuarial adoptado se producen reservas para derechos en formación, éstas significan un *ahorro institucional de transitoriedad condicionada* a la aplicación de las cantidades que, las constituyen a los fines para que van destinadas; ahorro que, al ser aplicado a su finalidad, *se consume* en pago de prestaciones. Y aquí, como en el caso anterior, por el natural juego de nutrición y desnutrición resultante del aumento o disminución de ellas por consecuencia de las naturales variaciones de la cartera de seguros que las producen, de nuevos seguros y envejecimiento y extinción, en su caso, de los ya existentes, se forma también un volumen de fondos que ofrece también el carácter aparente de *ahorro institucional* a los efectos de su materialización, pero que no es otra cosa que un *ahorro colectivo* destinado a ser consumido en pago de prestaciones y da lugar a una «inversión institucional».

7.º Por lo que se refiere a las reservas para derechos en disfrute, como de ellas, incrementadas en los respectivos intereses de los sucesivos saldos que vayan quedando, se toman las cuotas de las prestaciones a medida que se van pagando, y se incrementan con los capitales iniciales que garantizan el pago de las futuras respectivas cuotas, son pues, en su esencia un *ahorro colectivo que sucesiva y paulatinamente tiende a su extinción*, consumiéndose en cada particular cobertura de riesgo cumpliendo así el fin a que van destinadas. Se ofrece, pues, como otra manifestación de *ahorro* o, mejor aún, *inversión institucional*, aun cuando, en su esencia, puesto que es un *consumo diferido en un principio e inmediato después*.

8.º La diferencia entre el Seguro y el Ahorro es de dos clases:

A) *Funcional*;

a) Puesto que el Seguro va más allá que el propio Ahorro, porque el Seguro atiende la necesidad económica que se crea por la realización del hecho cuya potencialidad de ella constituye el riesgo objetivo (siniestro, en la más amplia acepción que se le atribuye en el lenguaje asegurador), en tanto que con sólo el Ahorro, al acaecer el siniestro, se podría o no tener ahorrado lo suficiente para atender la necesidad económica surgida.

b) Puesto que el Seguro constituye un medio de redistribución de renta:

i) Entre los mismos asegurados, ya que todos pagan sus primas y sólo perciben prestaciones aquellos de entre ellos que han experimentado las necesidades económicas causadas por el siniestro y, ello, tanto en los seguros facultativos como en los obligatorios.

ii) Y en los sociales, porque a su financiación contribuyen también los sectores de la sociedad no protegidos por esos seguros.

B) *Jurídica*, porque, en el Ahorro, el ahorrista conserva plena y permanentemente su derecho de propiedad sobre las imposiciones e intereses por ellas devengados, en tanto que, en el Seguro la prima de riesgo da derecho a la compensación económica de la necesidad asimismo económica si es producida durante el tiempo a que se extiende la cobertura por esa prima, y a poder continuar protegido por la cobertura en tanto y cuanto se sigan pagando primas. Y entendemos que esta circunstancia no queda modificada por el hecho de que exista valor de «rescate» en los Seguros que dan lugar a reservas matemáticas para derechos en formación, ya que éstas provienen no de la naturaleza misma del Seguro, sino de la circunstancia del sistema financiero-actuarial que se emplee en el tratamiento cuantitativo del desarrollo de la modalidad que sea.

VI. ADVERTENCIA FINAL

En cuanto dejamos expuesto en lo que antecede, hemos procurado atenernos al título del Punto 6 del Tema A, que es el que encabeza esta exposición, del Cuestionario del Programa del Coloquio, si bien todo ello incita a extenderse en otras consideraciones que son las siguientes:

1. El Seguro y el juego de azar (del que aunque muy sucintamente nos hemos ocupado en nuestro libro *EL SEGURO EN EL ORDEN POLITICO*, Madrid, 1956.)
2. El Seguro y la Beneficiencia (del que también muy sucintamente nos hemos ocupado en la primera de nuestras conferencias —«El Seguro en el orden económico»— pronunciadas en la Habana en 1955, y recogidas por el Consejo Nacional de Economía de Cuba en un volumen titulado *ASPECTOS ECONOMICOS Y SOCIALES DEL SEGURO*; y también en el antedicho libro.)

3. Impacto del Seguro en la economía de los países (cuya parte referente a la Seguridad social ha sido recogida en la comunicación presentada a la «IV Conferencia de Actuarios y Estadísticos de la Seguridad Social» (que se reunirá en París del 6 al 12 de octubre de 1966), bajo el título REPERCUSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA ECONOMIA NACIONAL).
4. Efectos de la depreciación monetaria (que tratamos ampliamente en nuestra conferencia en la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras de Barcelona, en enero de 1959, bajo el título de REPERCUSIONES DE LA DEPRECIACION MONETARIA EN LOS SEGUROS MERCANTILES Y SOCIALES, y en nuestra ponencia sobre LA INVERSION MOBILIARIA EN EL SEGURO, en el I Congreso Internacional de Inversión Mobiliaria, de octubre de 1964, en Barcelona).
5. Materialización e inversión de las reservas técnicas:
 - a) En el estricto sentido inversionista (Análisis financiero de las inversiones) (también lo hemos tratado en nuestro libro ELEMENTOS DE ECONOMIA Y POLITICA DEL SEGURO, Madrid, 1935; en nuestro TRATADO DE CONTABILIDAD DE SEGUROS, Madrid, 1948, y en la antedicha comunicación sobre la INVERSION MOBILIARIA EN EL SEGURO).
 - b) Como compensadora de la incidencia del Seguro en la economía (nuestra intervención en el debate sobre el tema primero de la II Conferencia Internacional de Actuarios y Estadísticos de la Seguridad Social, Roma, noviembre, 1959 —ver Memorias—, y en nuestra conferencia en la Real Academia de Barcelona), y
 - c) Con miras a contrarrestar los efectos de la inflación como lo expusimos en nuestra comunicación al acto académico de la conmemoración del Jubileo de oro del Instituto de Actuarios Franceses en junio de 1949 —recogida en sus publicaciones—; en la citada del Congreso Internacional de la Inversión Mobiliaria, de Barcelona, y en otros, de entre los cuales, la conferencia citada de la Real Academia de Barcelona).

De todos ellos nos hemos ocupado, como puede verse en lo que acabamos de decir, en diversos trabajos nuestros, pero no de lo que desarrollamos en la presente comunicación, que por primera vez exponemos públicamente, y que puede sintetizarse en que, excepto por lo que se refiere a las reservas para derechos en formación o riesgos futuros, en los seguros sobre la vida y nupcialidad, cuando se tratan mediante primas regidas por ley distinta que la que rige al riesgo que los inspira, *el Seguro es acto de consumo colectivo inmediato, y por lo que se refiere a esas reservas citadas, de ahorro para consumo diferido, y que únicamente estas reservas y las de para riesgos en curso que se producen en todas las clases de seguros, menos en los de capitales y rentas diferidos, constituyen ahorro institucional.*

N. B. — El Ponente oficial del Tema A⁶, Dr. Carlos CASALI, Director general del Istituto Nazionale delle Assicurazioni (Italia), calificó esta comunicación como de *una nueva filosofía del Ahorro.*